



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	11 DE NOVIEMBRE DE 2009	Suplemento 7010 D
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No. 25809

ACUERDO

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 7 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Suplemento "G" al Periódico Oficial número 6864, de fecha 18 de junio de 2008, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo su estructura funcional y organizacional

SEGUNDO. Que esta Dependencia, para lograr una nueva forma y contenido a los actos de Gobierno en beneficio de los tabasqueños, ha implementado la política pública de modernización del transporte público dentro del plan integrado de movilidad para la Ciudad de Villahermosa, su zona metropolitana y la puesta en marcha de dos grandes acciones de los corredores de Méndez y 27 de Febrero.

TERCERO. Que para eficientar la nueva política pública, se hace necesario redefinir y actualizar las bases de organización y funcionamiento al interior de la Secretaría para su óptimo funcionamiento.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN:** los artículos 4 incisos D) y G); 16 fracciones II, V, VI, VII, XII, XIV y XV; 21; 22; 24; 28; la denominación del Capítulo V del TÍTULO CUARTO para quedar como: "DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA"; Se **ADICIONA:** Al TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II, la SECCIÓN V denominada "DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y DE MODERNIZACIÓN, Y DE LA DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN"; los artículos 25 Bis A y 25 Bis B; Se **DEROGA:** En el TÍTULO CUARTO, CAPÍTULO II, la SECCIÓN II y su artículo 23; y el artículo 29, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Artículo 4.-...

A) al C)...

D).- Subsecretaría de Transportes:

1. Dirección General de Transportes; 1.1. Dirección de Normatividad.

2. Dirección de Capacitación de Operadores del Transporte Público.

3. Dirección General Técnica y de Modernización; 3.1. Dirección de Estudios Técnicos y Desarrollo de Proyectos de Modernización.

E) y F)...

G).- Dirección Operativa.

I...

II.- Acordar con el Subsecretario, el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

III a la IV...

V.- Someter a consideración del Subsecretario, previa opinión de la Unidad Jurídica, los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás ordenamientos de su competencia;

VI.- Coordinar y someter a consideración del Subsecretario, el anteproyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo;

VII.- Proponer al Subsecretario los objetivos, políticas, planes y programas de trabajo de la Dirección General a su cargo, así como vigilar su cumplimiento;

VIII a la XI...

XII.- Proponer al Subsecretario, las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo de las unidades a su cargo, coordinando y vinculando sus actividades para que operativamente sean eficaces;

XIII...

XIV.- Proponer al Subsecretario, los nombramientos del personal que deba adscribirse a las unidades administrativas a su cargo;

XV.- Elaborar y remitir al Subsecretario, los informes que deban rendirse al Gobernador, incluyendo los correspondientes a los resultados de las evaluaciones periódicas que se practiquen a las unidades administrativas de la dependencia sobre el resultado de sus programas, proyectos y actividades, conforme a los lineamientos que establezca el Secretario;

XVI a la XVIII...

Artículo 21. La Subsecretaría de Transportes tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el cumplimiento de los principios técnicos, operativos y administrativos que regulen la prestación del servicio de transporte y sus servicios auxiliares en el Estado;

II.- Coordinarse con las diferentes áreas de la Secretaría, así como con otras entidades y dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, o en su caso otras entidades federativas, para determinar las posibles necesidades y soluciones del servicio de transporte y sus servicios auxiliares en el Estado;

III.- Sancionar la violación de las disposiciones y ordenamientos legales en materia del servicio de transporte y sus servicios auxiliares, así como las dictadas por la Secretaría en el ámbito de su competencia;

IV.- Elaborar los planes, estudios y proyectos en materia del servicio y modernización del transporte, y los servicios auxiliares competentes a la Secretaría;

V.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos, en los términos establecidos por el Secretario, en materia de desarrollo urbano en el Estado;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones federales y estatales en materia de conservación del ambiente, en el desarrollo y operación del servicio de transporte y sus servicios auxiliares;

VII.- Vigilar el cumplimiento de horarios, itinerarios, rutas, tarifas del servicio de transporte y sus servicios auxiliares, autorizados por la Secretaría;

VIII.- Fijar las bases para regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios auxiliares y a los prestadores del mismo;

IX.- Someter a consideración del Secretario, previo dictamen técnico, el otorgamiento de concesiones y permisos a los particulares para establecer terminales, corralones o encierros oficiales en el Estado;

X.- Asegurar que los particulares y los prestadores del servicio de transporte cumplan con las disposiciones legales aplicables;

XI.- Establecer los requisitos que deban satisfacer los particulares y el personal técnico del servicio de transporte, así como expedir los gafetes y permisos respectivos;

XII.- Coordinar la ejecución de los programas de transporte en la entidad que se realicen directamente o en forma concertada con la federación y los municipios;

XIII.- Formular y coordinar las acciones del Plan Contingente de Transporte Público Urbano que permita organizar los servicios emergentes ante la suspensión del mismo;

XIV.- Autorizar el cambio de unidades para la prestación del servicio de transporte, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XV.- Colaborar con las instancias involucradas en las acciones relativas a la ingeniería del transporte público y al señalamiento de la vialidad carretera y caminos del Estado;

XVI.- Elaborar y aplicar los programas de capacitación que contribuyan al desarrollo de una cultura de tránsito, vialidad y del servicio público de transporte;

XVII.- Participar en el Consejo Consultivo de Transporte como Secretario Técnico;

XVIII.- Emitir la lista mensual de unidades del servicio urbano y suburbano que proporcionen el servicio nocturno posterior a las veintidós horas, en caso de que los prestadores del servicio no la presenten;

XIX.- Supervisar la organización y administración del servicio de transporte público y privado de personas, carga y mixto;

XX.- Someter a consideración del Secretario previo estudio técnico, las solicitudes de autorizaciones, permisos, concesiones, renovación o prórrogas de las mismas, así como el procedimiento para su cancelación o revocación de acuerdo con la legislación estatal;

XXI.- Coordinar la supervisión del cumplimiento de los términos de las concesiones, autorizaciones y permisos del servicio de transporte de jurisdicción estatal;

XXII.- Controlar y supervisar la prestación del servicio de transporte público, en cualquiera de sus modalidades;

XXIII.- Autorizar previo estudio técnico, unidades, itinerarios, rutas, horarios, bases de inicio y cierre de circuito, sitios de taxi y demás elementos de operación necesarios para la prestación del servicio de transporte público;

XXIV.- Implementar los programas y cursos de capacitación que coadyuven a sensibilizar, orientar y mejorar la actitud y desempeño de los prestadores del servicio de transporte público y privado;

XXV.- Determinar la aplicación de sanciones, detención, retiro y depósito vehicular del autotransporte por violación de las disposiciones señaladas en la legislación aplicable en la materia, en que incurran los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio de transporte público;

XXVI.- Proponer con base a los estudios técnicos desarrollados, las tarifas aplicables al servicio de transporte de jurisdicción estatal;

XXVII.- Autorizar la acreditación de las personas que cumplan con las normas establecidas por la Secretaría y acrediten las evaluaciones para operar unidades de transporte público y privado;

XXVIII.- Autorizar la suspensión o cancelación en términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia, las tarjetas de identificación de conducir para operadores de los servicios de transporte público y mercantil;

XXIX.- Autorizar la sustitución, altas y bajas de las unidades que presten el servicio público y privado de transporte, y demás elementos de operación necesarios para la prestación de este servicio; y

XXX.- Autorizar las sanciones a las acciones y omisiones ilícitas en que incurran los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio público y privado de transporte, de conformidad con la legislación aplicable en la materia

Artículo 22. La Dirección General de Transportes tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Integrar conforme al dictamen técnico, las autorizaciones de unidades, itinerarios, rutas, horarios, bases de inicio y cierre de circuito, sitios de taxis y demás elementos de operación necesarios para la prestación del servicio de transporte público;

II.- Integrar las autorizaciones de las solicitudes de sustitución, altas y bajas de las unidades que presten el servicio público y privado de transporte, y demás elementos de operación necesarios para la prestación de este servicio;

III.- Verificar durante las revisiones documentales para la integración de las autorizaciones, que los vehículos destinados al servicio público cuenten con las pólizas vigentes de seguro de viajero y de responsabilidad civil por daños a terceros;

IV.- Verificar durante las revisiones documentales para la integración de las autorizaciones, que los vehículos destinados al servicio público cumplan con las especificaciones y demás condiciones señaladas en la legislación aplicable en la materia, para prestar el servicio de transporte público;

V.- Integrar los expedientes de sanciones a las acciones y omisiones ilícitas en que incurran los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio público y privado de transporte, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

VI.- Formular y ejecutar conjuntamente con la Dirección General Técnica y de Modernización y la Dirección Operativa, el Plan Contingente de Transporte Público Urbano, que permita organizar los servicios emergentes ante la suspensión del mismo;

VII.- Proponer cursos de capacitación que orienten a los prestadores del servicio público de transporte a integrar los requerimientos de los trámites;

VIII.- Coadyuvar con la Dirección de Capacitación de Operadores del Transporte Público, en la realización de las acciones de capacitación en materia de transportes;

IX.- Verificar durante las revisiones documentales para la integración de las autorizaciones, el cumplimiento de las políticas referentes a la seguridad e higiene a la que deberán sujetarse los vehículos para la prestación del servicio público, inscritos en el padrón vehicular del Estado, así como de los servicios auxiliares del mismo, de conformidad a la legislación aplicable en la materia;

X.- Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la difusión y promoción de la modernización del parque vehicular del servicio de transporte público del Estado, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XI.- Coadyuvar al emplacamiento del transporte público y sus servicios auxiliares, conforme a las disposiciones legales aplicables en la materia;

XII.- Integrar en los términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia, la suspensión o cancelación de las tarjetas de identificación de conducir para operadores de los servicios de transporte público y mercantil;

XIII.- Integrar la autorización de cambio de unidades para la prestación del servicio de transporte, conforme a las disposiciones aplicables en la materia;

XIV.- Colaborar en la actualización del Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes;

XV.- Coadyuvar en la implementación de los programas de capacitación, mismos que contribuyan al desarrollo de una cultura de tránsito, vialidad y del servicio público de transporte;

XVI.- Integrar en los términos de los ordenamientos legales aplicables en la materia, la resolución de las quejas de los usuarios en contra de los prestadores del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

- XVII.- Integrar de acuerdo a la normatividad establecida, las sanciones a las violaciones en que hayan incurrido los prestadores del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal, de conformidad con la normatividad estatal en la materia;

XVIII.- Atender a los prestadores de servicios de transportes, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, descenso de pasajeros y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal, para resolver los problemas inherentes a su operación, en los términos permitidos por las leyes aplicables;

XIX.- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y evaluación de las actividades, programas y proyectos de la Dirección General de Transportes; y

XX.- Participar en el Consejo Consultivo de Transporte.

Artículo 23.- Derogado.

Artículo 24.- La Dirección de Normatividad tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Difundir la normatividad a la que deberán sujetarse los vehículos destinados al servicio público y privado de transporte y sus servicios auxiliares, establecidas en la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, así como las que emita en sus disposiciones la Secretaría;

II.- Proponer las normas, lineamientos y requisitos para la expedición, canje y reposición de tarjetas de identificación de circulación y permisos provisionales de conformidad con la normatividad aplicable;

III.- Establecer, previa verificación de procedencia técnica y jurídica, las normas y

bases que en materia de seguros, deberán estar sujetos los vehículos destinados al servicio público y privado de transporte en el Estado;

IV.- Establecer los mecanismos para agilizar los trámites que han de cumplir los prestadores del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

V.- Elaborar, previa verificación de procedencia técnica y jurídica, la cancelación, revocación, modificación, ampliación, revalidación y prorrogas de permisos y autorizaciones relacionados con la prestación del servicio concesionado de transporte, de depósitos de vehículos, de sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, así como de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

VI.- Verificar durante las revisiones documentales para la integración de las autorizaciones, que las unidades que prestan el servicio de transporte cuenten con las pólizas de seguro correspondientes y que las mismas estén vigentes;

VII.- Realizar el desahogo de las quejas que presenten los usuarios en contra de los prestadores del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

VIII.- Elaborar, previa verificación de procedencia técnica y jurídica, las autorizaciones para el cambio de unidades para la prestación del servicio de transporte, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

IX.- Proporcionar la información que le requieran para la actualización del Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes;

X.- Participar en la implementación de los programas de capacitación que contribuyan al desarrollo de una cultura de tránsito, vialidad y del servicio público de transporte;

XI.- Integrar en los expedientes correspondientes la información de las sanciones que se apliquen a los prestadores del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal; y

XII.- Informar al superior jerárquico las anomalías detectadas en las revisiones documentales de las unidades del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal, realizadas durante las inspecciones.

SECCIÓN V
DE LA DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y DE MODERNIZACIÓN, Y DE LA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE
MODERNIZACIÓN

Artículo 25 Bis A.- La Dirección General Técnica y de Modernización tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer con apego al Plan Estatal de Desarrollo, las políticas y programas relativos a la prestación del servicio público de transporte;

II.- Estudiar y planear el servicio de transporte de pasajeros, carga y mixto, en caminos, carreteras, avenidas, calles, plazas y demás lugares de jurisdicción estatal;

III.- Estudiar, planear y proponer las modalidades del transporte público y privado de pasajeros, de carga y mixto, establecidos en la Ley de Transportes del Estado de Tabasco, acorde con el desarrollo urbano y las vías de comunicaciones en el Estado; así como diseñar los sistemas de operación del servicio, de conformidad con la legislación vigente;

IV.- Elaborar los estudios técnicos necesarios para el otorgamiento, modificación o terminación de concesiones, autorizaciones y permisos a los que hace referencia la Ley de Transportes del Estado de Tabasco;

V.- Coadyuvar en la aplicación de las medidas que en materia de protección ambiental expidan las dependencias o autoridades competentes y que estén relacionadas con el servicio de transporte público;

VI.- Proponer los planes para la conservación, sustitución y renovación de unidades destinadas a la prestación del servicio de transporte público, así como las normas técnicas que deben cumplir las mismas;

VII.- Proponer las normas técnicas que debe cumplir la instalación de publicidad en los vehículos del servicio público de pasajeros;

VIII.- Proponer con base a los estudios técnicos desarrollados, las tarifas aplicables al servicio de transporte de jurisdicción estatal;

IX.- Proporcionar en el ámbito de su competencia, la información y asistencia técnica solicitadas por los ayuntamientos, dependencias y entidades del gobierno federal y estatal, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por el Secretario;

X.- Emitir las opiniones técnicas correspondientes sobre las denuncias o querellas, en las que se vean afectados los intereses de la Secretaría;

XI.- Formular las políticas y normas para la modernización del transporte público, la vialidad y los procesos internos de la Secretaría;

XII.- Formular los planes y programas relativos al transporte y vialidad de la Entidad, dentro del ámbito de competencia que le señalen a la Secretaría las leyes federales y estatales en estas materias, de acuerdo a los objetivos y políticas establecidos por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, programas regionales, municipales y especiales, proponiendo los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

XIII.- Formular y ejecutar conjuntamente con la Dirección General de Transportes y la Dirección Operativa, el Plan Contingente de Transporte Público Urbano, que permita organizar los servicios emergentes ante la suspensión del mismo;

XIV.- Desarrollar estudios y proyectos directamente o a través de terceros, en materia de comunicaciones y transportes, así como para el fomento de la organización de sociedades, cuyo objeto sea la prestación del servicio en la misma;

XV.- Promover la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, mediante convenio con instituciones y organizaciones públicas y privadas;

XVI.- Establecer en el ámbito de su competencia, los lineamientos técnicos a que deberán ajustarse las autoridades municipales y grupos sociales organizados, en la elaboración de proyectos en los que intervenga la Secretaría;

XVII.- Proponer al Subsecretario para su autorización los principios técnicos, operativos y administrativos, que regulen la prestación del servicio de transporte y sus servicios auxiliares en el Estado;

XVIII.- Proponer las políticas y criterios para el establecimiento de horarios, itinerarios y rutas del servicio de transporte y sus servicios auxiliares;

XIX.- Proponer las características que deban observarse en el Estado, en lo relativo al señalamiento vial requerido por el servicio de transporte público;

XX.- Participar en el Consejo Consultivo de Transporte; y

XXI.- Requerir mensualmente a los prestadores del servicio urbano y suburbano la lista de unidades para proporcionar el servicio nocturno, posterior a las veintidós horas o elaborar la misma en caso de que no la presenten los prestadores del servicio.

Artículo 25 Bis B.- La Dirección de Estudios Técnicos y Desarrollo de Proyectos de Modernización, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar estudios técnicos y de campo que permitan establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público, de carga, taxis y autobuses para tramitar las concesiones correspondientes;

II.- Analizar, integrar e informar al superior jerárquico sobre las demandas y necesidades de los municipios, poblaciones y comunidades rurales del Estado en lo referente a infraestructura de comunicaciones y transportes; así como de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, carga y especializado;

III.- Elaborar estudios que permitan planear la prestación del servicio de transporte público de pasajeros o de carga, así como el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

IV.- Establecer y aplicar la metodología para la elaboración del estudio técnico que permita determinar la tarifa de cualquier modalidad de transporte público del Estado, así como de las vías de cuota a cargo del Gobierno del Estado;

V.- Analizar y dictaminar sobre las solicitudes de cambios en la tipología del parque vehicular para el transporte de pasajeros y de carga, en apego a las disposiciones federales en la materia; sobre las frecuencias y horarios de las unidades de transporte del servicio público; sobre las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, así como de carga;

VI.- Elaborar los estudios y proyectos de ingeniería de transporte público, directamente o a través de terceros; así como para la señalización de obras viales del Estado;

VII.- Desarrollar directamente o a través de terceros, la normatividad necesaria para la instrumentación de las políticas y acciones definidas por los estudios y proyectos realizados;

VIII.- Elaborar en coordinación con las dependencias involucradas, los términos de referencia y las bases de concurso para la contratación de servicios de estudios técnicos y proyectos especializados en la materia de su competencia;

IX.- Proponer las normas y criterios técnicos para la elaboración y revisión de los proyectos para la construcción, conservación, reconstrucción y mejoramiento de la red de carreteras, caminos, puentes, estructuras especiales y demás obras en las que intervenga la Secretaría;

X.- Someter a la autorización del superior jerárquico, estudios y proyectos en materia de comunicaciones y transportes que competan a la dependencia y coordinar su elaboración directamente o a través de terceros;

XI.- Elaborar estrategias para optimizar el tránsito de los vehículos del servicio de transporte público; y

XII.- Elaborar y proporcionar las estadísticas técnicas de los servicios de transporte en el Estado.

CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA

Artículo 28.- La Dirección Operativa tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar la programación de los operativos de supervisión relativos a la operación del servicio de transporte y sus servicios auxiliares;

II.- Proponer al superior jerárquico, en el ámbito de su competencia, programas de apoyo para la prestación del servicio de transporte y sus servicios auxiliares en el Estado, en coordinación con las autoridades federales, estatales o municipales y otras entidades federativas;

III.- Proponer al Secretario, la operación y modificación del servicio de transporte en sus diversas modalidades y sus servicios auxiliares;

IV.- Elaborar las estadísticas resultantes de los operativos de supervisión a los servicios de transporte en el Estado;

V.- Ordenar las actividades de las áreas dependientes de la Dirección y articularlas para que operativamente sean eficaces;

VI.- Implantar el método para supervisar la prestación del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

VII.- Vigilar que los prestadores del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal, cumplan con las leyes aplicables y con los requisitos establecidos en la concesión correspondiente, especialmente en lo relativo a los horarios, itinerarios, tarifas y condiciones de las unidades y de los operadores de las mismas;

VIII.- Supervisar la ejecución de los programas de transportes en la entidad, mismos que deberán realizarse en forma directa o concertada con la federación y los municipios;

IX.- Vigilar la ejecución de las acciones emergentes de transporte público urbano, en caso que así se requiera, para garantizar la prestación del servicio;

X.- Vigilar la aplicación de las medidas en materia de protección ambiental relacionadas con el transporte;

XI.- Vigilar que los prestadores del servicio urbano y suburbano proporcionen el servicio nocturno posterior a las veintidós horas;

XII.- Documentar las omisiones y acciones ilícitas que detecten a los vehículos y operadores que prestan el servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal;

XIII.- Detener, retirar y depositar las unidades por violación de las disposiciones de la Ley de Transportes del Estado de Tabasco y su Reglamento, en que incurran los concesionarios, permisionarios y operadores del servicio público de transporte;

XIV.- Formular y ejecutar conjuntamente con la Dirección General de Transporte y la Dirección General Técnica y de Modernización, el Plan Contingente de Transporte Público Urbano que permita organizar los servicios emergentes ante la suspensión del mismo;

XV.- Elaborar la programación de los operativos de detención de las unidades por quejas ciudadanas en lo relativo a la operación del servicio de transporte y sus servicios auxiliares;

XVI.- Documentar las anomalías detectadas en las revisiones documentales y físicas de las unidades del servicio de transporte, de los depósitos de vehículos, de los sitios de carga, ascenso y descenso de pasajeros, y de las terminales de autobuses de jurisdicción estatal, realizadas durante los operativos de supervisión;

XVII.- Verificar por lo menos cada doce meses que las unidades destinadas para el servicio público de transporte cumplan con las disposiciones aplicables y particularmente con las especificaciones establecidas en la concesión otorgada;

XVIII.- Verificar durante las inspecciones a los vehículos destinados al servicio público, que los concesionarios o permisionarios cuenten con las pólizas vigentes de seguro de viajero y de responsabilidad civil por daños a terceros;

XIX.- Vigilar durante las inspecciones, el cumplimiento de las políticas referentes a la seguridad e higiene a la que deberán sujetarse los vehículos para la prestación del servicio público, inscritos en el padrón vehicular del Estado, así como de los servicios auxiliares del mismo, de conformidad a la legislación aplicable en la materia; y

XX.- Verificar durante las inspecciones la aplicación de las medidas en materia de protección ambiental relacionadas con el transporte.

Artículo 29.- Derogado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas, adiciones y derogaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

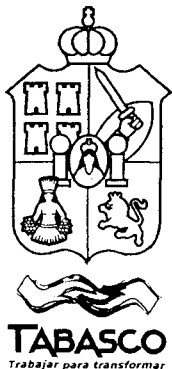
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.

LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO.

AQUILES DOMÍNGUEZ CERINO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.